

15 de Diciembre de 2006

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)
Centro de Investigación y Desarrollo (CID)
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D. F.

Nos permitimos adjuntar nuestro comentario relativo al proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera (NIF) B-10 “Efectos de la inflación” citada con la referencia número 025-06. Los comentarios que sometemos a su consideración como parte del proceso de auscultación son los siguientes:

1. El párrafo IN9 inciso b) indica: *“valuación de inventarios a costos de reposición (costos específicos) – se deroga el método de costos de reposición para valorar los inventarios; esto se hace con la intención de converger con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2, Inventarios;”*

Consideramos que es urgente que se emita la Norma de Información Financiera de Inventarios a auscultación con la finalidad de prever la forma en que definirán como se valuaran estos activos.

2. Hemos revisado los tres métodos de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera propuestos y consideramos conveniente que se deje sólo dos métodos; el método integral y el método de no reconocimiento de la inflación, en adición de que se evalúen los porcentajes promedio de inflación a fin de considerar cuando se aplica un método u otro. Esto se deriva de que consideramos más práctico su uso para el preparador de información financiera y éste considere cuando aplica en forma integral los efectos de la inflación y cuando debe dejar de hacerlo y viceversa. En este sentido, sugerimos que cuando se desconecte la incorporación de efectos de inflación y se vuelva a conectar, por volver a tener inflación superior al promedio que se defina, se considere eliminar el recalcular dichos efectos a partir de la fecha en que se desconecta.

3. El párrafo 70 establece que: *“Con base en la NIF particular que establece la estructura del estado de resultados, cada entidad debe presentar el RIF como partida ordinaria o en su caso, como no ordinaria, según corresponda éste, a actividades propias o no propias de su giro, respectivamente.”*

A este respecto consideramos que es impráctico determinar la separación RIF como partida ordinaria o como no ordinaria según corresponda a actividades propias o no de su giro, sugerimos se establezca una mecánica práctica, al menos que esta norma este considerando hacer un prorrateo de RIF aplicable al resultado ordinario o no ordinario, si esto es así valdría la pena detallarlo.

4. Dado que la fecha de vigencia de esta norma es el 1 de enero de 2007, sugerimos se efectúen las modificaciones al proceso de auscultación y se emita en esta NIF definitiva en forma oportuna toda vez que el párrafo 108 señala que *“La derogación de la posibilidad de valorar los inventarios a su valor de reposición, así como, la de valorar los activos fijos de procedencia extranjera con base en el método de indización específica, provoca un cambio contable que con base en la NIF B-1 debe aplicarse con el método prospectivo. Dicho cambio contable debe revelarse.”*

Lo anterior, con la finalidad de que los preparadores de información financiera tengan el suficiente tiempo de documentar las revelaciones sobre esta situación para los informes que se emitan a principios de 2007.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario al contenido de este documento

Muy atentamente,
Salles, Sáinz – Grant Thornton, S.C.

C.P.C. Mauro González Jiménez
Práctica Profesional